

Acuerdo Ministerial Nro. 0007

Dra. Mónica Palencia Nuñez
MINISTRA DEL INTERIOR (E)

Considerando:

Que el numeral 8 del artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público está comprendido, entre varios otros, por los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el numeral 3 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio”;*

Que el artículo 389 de la Constitución de la República señala que es deber del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas es encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica que el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público *“dirigirá las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que son obligaciones de los ciudadanos extranjeros en el Ecuador: *“1. Registrar el ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales; 2. Permanecer en el Ecuador con una condición migratoria regular; 3.*

Respetar las leyes, las culturas y la naturaleza; 4. Portar sus documentos de identidad o de viaje durante su permanencia en el Ecuador”;

Que de conformidad con el principio de integralidad establecido en el literal a del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, “la seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado”;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el Ministerio del Interior ejercerá la rectoría del control migratorio a nivel nacional;

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante Resolución 2482 serie S/RES/2482 (2019) en el literal b) del artículo 15 exhortó a los Estados Miembros a *“Considerar la posibilidad de establecer, de conformidad con el derecho internacional, leyes y mecanismos apropiados que permitan la cooperación internacional más amplia posible, como el nombramiento de oficiales de enlace, la cooperación entre fuerzas de policía, la creación o la utilización, cuando proceda, de mecanismos de investigación conjunta, y una mayor coordinación de las investigaciones transfronterizas en casos relacionados con los vínculos entre el terrorismo y al delincuencia organizada, ya sea nacional o transnacional”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 110, de 08 de enero de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, declaró: *“(...) el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluidos todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna”.* La declaratoria de estado de excepción tendrá una vigencia de sesenta (60) días.

Que en razón del precitado Decreto Ejecutivo, se han suspendido en todo el territorio nacional, así como al interior de todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el derecho a la libertad de reunión, derecho a la inviolabilidad de domicilio, derecho a la inviolabilidad de correspondencia, así como la restricción de la libertad de tránsito todos los días desde las 23h00 hasta las 05h00 en todo el territorio nacional.

Que de la Exposición de Motivos del referido Decreto Ejecutivo, se establece: *“La actual crisis de seguridad que enfrenta el Ecuador dista de manera exponencial de una “ola de criminalidad”, actos de violencia sistémica por parte de actores beligerantes no estatales, que no cabe dentro de la fenomenología delictual; por el contrario, estos actos se configuran como una amenaza terrorista contra los pilares de la soberanía estatal e integridad territorial. Los mencionados actos, atentan contra la soberanía territorial exigiendo una respuesta estatal firme que resguarde los derechos de todos los*

ecuatorianos. Por su magnitud, impacto y consecuencias al ejercicio de la soberanía nacional, la respuesta del Gobierno Nacional se fundamenta en el derecho internacional humanitario."

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 111 de 09 de enero de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, reconoció la existencia de un conflicto armado interno en el país, estableciéndose como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 110 de 08 de enero de 2024, la de conflicto armado interno.

Que en el tercer articulado del antes mencionado Decreto, se agrega como inciso final al artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 110, lo siguiente: "*Disponer la movilización e intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el territorio nacional para garantizar la soberanía e integridad territorial contra el crimen organizado transnacional, organizaciones terroristas y los actores no estatales beligerantes conforme lo expuesto en el presente Decreto Ejecutivo*".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento, en consonancia con el reconocimiento de la existencia de un conflicto armado en el país a través del Decreto Ejecutivo No. 111,

ACUERDA:

Art. 1. - Con el fin de evitar y controlar el ingreso de individuos pertenecientes a organizaciones terroristas, de delincuencia organizada o que constituyan una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado, los organismos encargados de efectuar el control migratorio, requerirán a los ciudadanos extranjeros que ingresen por las fronteras de Perú y Colombia la presentación del Certificado de Antecedentes Penales del país de origen o de residencia durante los últimos cinco años, debidamente apostillado.

Los niños, niñas y adolescentes acompañados de familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estarán exentos de la presentación de este requisito.

Art. 2.- La exigencia del cumplimiento del requisito indicado en el artículo anterior, será obligatoria mientras dure el estado de emergencia y reconocimiento del conflicto armado interno decretado por el Presidente Constitucional de la República.

Art. 3.- Sin perjuicio del inmediato cumplimiento del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior podrá emitir directrices operativas que permitan su adecuado cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese el Subsecretario de Migración del Ministerio del Interior.

Segunda. - Notifíquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional a fin de que se aplique el presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercera. - El presente instrumento entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días de enero de 2024.

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Nuñez
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA